

RESOLUCION No. 035
(06 de mayo de 2019)

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2019-007, en contra del señor CHRISTIAN YAIR CUASTUMAL TENGANAN, identificado con cédula de ciudadanía. Nro. 1.085.259.871

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256 de 2006, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00394 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 29 de enero de 2019, en el Centro Zonal Pasto Uno se llevó a cabo audiencia de lectura de resultados prueba genética reconocimiento voluntario de paternidad, Historia de Atención Nro. 1080066759 SIM: 25923997 por medio de la cual en su numeral quinto se oficia al ICBF Regional Nariño, para efectos del cobro y pago por parte del señor **CHRISTIAN YAIR CUASTUMAL TENGANAN**, identificado con C.C. Nro. 1.085.313.760 de Pasto, del valor de la prueba de paternidad que asciende a la suma de \$579.000.

Que el día 21 de marzo de 2017, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hace constar que el valor de la prueba genética fue de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) m/cte.

Que con fecha 27-02-2019, se realizó el respectivo cobro persuasivo al señor **CHRISTIAN YAIR CUASTUMAL TENGANAN**, identificado con C.C. Nro. 1.085.313.760, respecto del recobro de la prueba genética de ADN.

Que según certificación emanada por la Responsable de Recaudo el día 11 de abril de 2019, se indica que el valor a cobrar por capital es de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) m/cte. Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **CHRISTIAN YAIR CUASTUMAL TENGANAN**, identificado con C.C. Nro. 1.085.313.760, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 29 de abril de 2019 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.
En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **CHRISTIAN YAIR CUASTUMAL TENGANAN**, identificado con C.C. Nro. 1.085.313.760, por medio de la cual en su numeral quinto se oficia al ICBF Regional Nariño, para efectos del cobro y pago por parte del señor **CHRISTIAN YAIR CUASTUMAL TENGANAN**, identificado con C.C. Nro. 1.085.313.760 de Pasto, del valor de la prueba de paternidad, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) m/cte**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la

fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **CHRISTIAN YAIR CUASTUMAL TENGANAN**, identificado con C.C. Nro. 1.085.313.760, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00394 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

TERCERO: ADVERTIR al señor **CHRISTIAN YAIR CUASTUMAL TENGANAN**, identificado con C.C. Nro. 1.085.313.760, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del ICBF, en la siguiente cuenta corriente: banco agrario 048010022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño

CUARTO: ADVERTIR al señor **CHRISTIAN YAIR CUASTUMAL TENGANAN**, identificado con C.C. Nro. 1.085.313.760, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00394 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

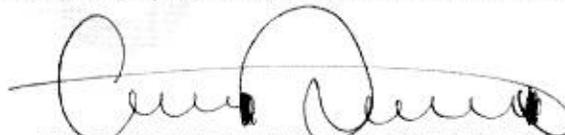
QUINTO: ADVERTIR al señor **CHRISTIAN YAIR CUASTUMAL TENGANAN**, identificado con C.C. Nro. 1.085.313.760, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00394 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO: CONDENAR al señor **CHRISTIAN YAIR CUASTUMAL TENGANAN**, identificado con C.C. Nro. 1.085.313.760, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

SEPTIMO: ADVERTIR al señor **CHRISTIAN YAIR CUASTUMAL TENGANAN**, identificado con C.C. Nro. 1.085.313.760, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).



CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo ICBF
Regional Nariño.